



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE : COOMULSOR
DEMANDADO : FREDDY GUILLERMO BARON COGOLLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el demandado con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N°0537

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando como apoderado judicial de la entidad COOMULSOR presentó demanda ejecutiva contra FREDDY GUILLERMO BARON COGOLLO.

Mediante auto de 22 de enero de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de FREDDY GUILLERMO BARON COGOLLO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.0000), por concepto de capital insoluto representados en pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 30 de noviembre de 2020, hasta el 7 de diciembre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 8 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado FREDDY GUILLERMO BARON COGOLLO en fecha 4 de junio de 2021, desde su correo electrónico fredybaronevan5@hotmail.com, allegó memorial mediante el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de 22 de enero de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: **Seguir** adelante la ejecución contra FREDDY GUILLERMO BARON COGOLLO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a4943adeaf0a8473e030dd9c0efffa6a40d049c8a95522dae1d4cb4b609d87

Documento generado en 10/06/2021 08:01:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**